

1. FRAUDE COMERCIAL ADUANERO – SUBVALUACION DE MERCANCIAS

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El fraude comercial aduanero, es toda infracción a las disposiciones legislativas o reglamentarias que las Administraciones de Aduanas están encargadas de hacer cumplir, con objeto de: eludir o tratar de eludir el pago de los derechos arancelarios, rentas o tasas aplicables a las mercancías, prohibiciones y limitaciones aplicables a las mercancías. Percibir o tratar de percibir indebidamente subsidios, desembolsos u otros abonos de dinero⁽¹⁾. Esta evasión y en particular la subvaluación _ que consiste en rebajar dolosamente el valor de una mercancía con la finalidad de reducir la base imponible y con ello obtener una acotación o liquidación mínima _ tienen un efecto directo en la recaudación aduanera y esta a su vez en el ingreso fiscal.⁽²⁾

Fraudes tales como: la subvaluación de mercancías, falsificación de facturas, falsa partida arancelaria, origen falso con certificado falso, cantidad en exceso de mercancías que ingresan con las mercancías declaradas, falso valor del flete, son los mas frecuentes en las Aduanas del país; presentándose en un contexto de globalización, facilitación del comercio internacional, facilidades y sistematización del despacho aduanero, de tarifas y rebajas arancelarias, de transparencia en la información y de los principios de la Simplificación Administrativa en especial el principio de la Buena Fe y Presunción de la Veracidad.

Dentro de este contexto el tema objeto de estudio es el Fraude de Subvaluación en la Importación de Mercancías y específicamente denominadas según la legislación Peruana “Mercancías sensibles al Fraude”. El Fraude en la subvaluación de mercancías, es un tema recurrente en la Aduana Peruana, debido al incremento en las operaciones de comercio internacional, dentro del contexto de la globalización y la avalancha en la producción mundial por parte de China que en nuestro caso es uno de los principales países de origen de las mercancías.

Su tratamiento es de interés actual, pues la nacionalización de estas mercancías fraudulentas en cuanto al valor, no solo reduce la recaudación al disminuir la base imponible, sino que golpea o desestabiliza la producción nacional en algunos sectores de la producción nacional, tales como el sector textiles y confecciones, calzado, etc.

dejando como efecto colateral mano de obra desempleada, la quiebra de los establecimientos a los importadores formales, así como la disminución del PBI entre otras consecuencias de esta competencia desleal.

El fraude aduanero en la subvaluación de mercancías, es un fraude que se da en el área de los ingresos fiscales, por lo tanto es un fraude fiscal, que perjudica a todos los ciudadanos pero especialmente a aquellos que asumen sus responsabilidades sociales y cumplen correctamente sus obligaciones tributarias. Del mismo modo que un defraudador aduanero, es también un defraudador de tributos internos, se señala la conveniencia de llegar a un mayor grado de integración o participación conjunta con la administración de tributos internos y aduaneros, a través de una clara coordinación informativa, e incluso operativa cuando concurren sobre una misma realidad. De manera que la tarea que a nosotros compete es doble. Por un lado, instrumentar los mecanismos socializadores pertinentes para ir modificando paulatinamente la arraigada tendencia al fraude. Por otro, diseñar los procedimientos represivos pertinentes para descubrir y castigar la conducta fraudulenta con rigor y firmeza, aunque siempre dentro de la legalidad más estricta. En definitiva queda establecido que la prevención y la represión son medidas necesarias de corto plazo en la represión y de mediano a largo plazo en la prevención.

El presente trabajo aborda el tema de la lucha contra el fraude aduanero en la fiscalización o control concurrente, es decir dentro del mismo proceso del despacho aduanero de importación definitiva, en la jurisdicción de las Aduanas del País .

Se advierte la carencia de infraestructura física y de recursos humanos que limitan la capacidad operativa de las principales Aduanas del País, para el desarrollo de acciones de prevención y represión de estos fraudes aduaneros: así como la reducción en los niveles arancelarios que ocasionaron la caída en la recaudación aduanera a partir del año 2001, a pesar que comienza a recuperar el año 2004, debido fundamentalmente al incremento en las importaciones; añadiendo a estos limitantes la ausencia de estrategias

de gestión del despacho aduanero, que permiten que no se adopten de manera eficaz y eficiente las medidas preventivas y represivas para combatir el fraude aduanero.

Las oportunidades que, eventualmente, deja la propia norma legal o las deficiencias de ésta para que el defraudador tenga beneficios o rentabilidades para cometer el fraude, como lo explica el hecho que nuestra normatividad, parte en general del principio de la Buena Fe y la Presunción de la Veracidad, llegando al extremo de no tomar en cuenta los indicios de presunción de fraude, si no hasta la obtención de pruebas, y aplicando el Acuerdo de la Valoración en todos los casos, hasta que no se demuestre lo contrario.

Basta con ilustrar el ejemplo de una importación realizada por una persona natural, en el mismo domicilio de una persona que se dedica a la actividad de ferretería, pero que hace un año que dejó de importar, la mercancía es de origen chino, siendo sus características las siguientes :

“chapas para puertas de la SPN 8301300000 de bronce” importadas a un valor FOB de US\$ 0.8, vendidas en el mercado interno a US\$ 10, existiendo una rentabilidad suponiendo que los gastos generales son del orden del 20% que hay que añadir al valor CIF (US\$ 1.20), se tendría una rentabilidad del orden de : $(10-1.20)/1.20 = 733.33\%$. por parte de éste importador.

En este ejemplo, se visualizan los siguientes indicadores de presunción de fraude a señalar:

- persona natural en el mismo domicilio que una mediana empresa (posibilidad de ser testaferro de la mediana empresa).
- mercancía a precios inferiores al costo de producción.
- excesiva rentabilidad para este importador.

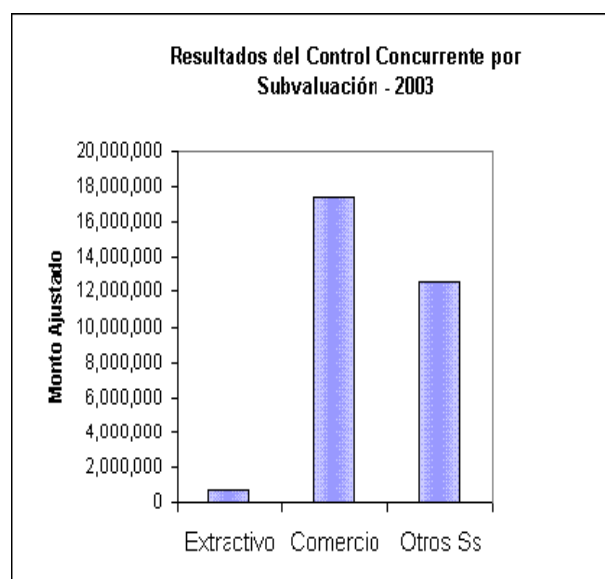
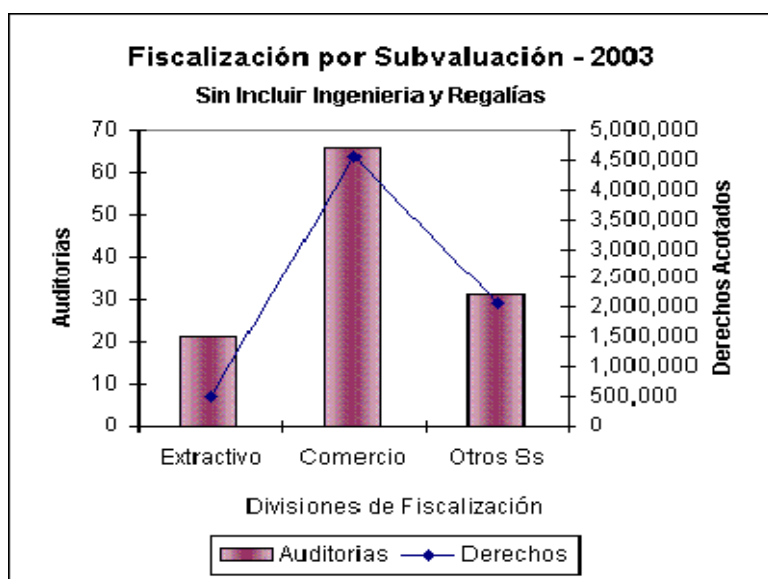
La subvaluación de mercancías denominadas “Sensibles al Fraude” es uno de los mayores riesgos recurrentes en la Aduana que atenta contra la recaudación al declarar valores inferiores a los reales, si éstos no son detectados a tiempo, en el control posterior, ya éstas personas naturales han desaparecido.

Del mismo modo se precisa que, existen fraudes en valor que solo puede ser detectados en el control posterior, de resultas de una auditoria y su verificación contable de la empresa.

En la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera, se desarrolla la fiscalización orientada a tres grandes grupos o Sectores: Sector Comercio que agrupa a las empresas comercializadores, Sector Otros Servicios y Operadores que agrupa a las empresas de servicios y Sector Extractivo-Industrial donde están agrupadas las empresas cuya actividad económica es extractiva- industrial. El fraude en subvaluación de mercancías sensibles básicamente se da en el sector comercio.

De los resultados de años anteriores y vistos los obtenidos en el control concurrente y posterior a noviembre del 2003 destacan los hallazgos por subvaluación (sin considerar ingeniería y regalías) del Sector Comercio, explicable por la estructura de sus empresas y las mercancías de riesgo que importan, es así que en 5 subsectores explican el 71% del monto ajustado del concurrente y 3 subsectores aportaron el 60% del ajuste por valor en el posterior, destacando entre todos los subsectores de “ Venta en Almacenes”, “Venta por mayor de alimentos, bebidas y tabacos”, “Venta al por menor de aparatos y equipos domésticos”, etc.

Grafico N° 1 –Resultados del Control Concurrente y Posterior por Subvaluación



El riesgo de subvaluación es recurrente y se mantiene concentrado en el segmento de los pequeños contribuyentes, quienes aportan menos del 10% de la recaudación y son responsables del 88% del monto ajustado en el control concurrente. Estos contribuyentes representan el 92% del universo y albergan a los llamados importadores golondrinos con riesgo de no ser habido en el control posterior.

Cuadro N° 1 - Ajustes de Valor – Control Concurrente 2003

	Extractivo		Comercio		Otros Ss	
	US\$	%	US\$	%	US\$	%
Principales	112,365	0%	1,809,630	6%	819,017	3%
Medianos	57,302	0%	618,673	2%	452,645	1%
Pequeños	563,360	2%	14,946,358	49%	11,226,432	37%
	733,027	2%	17,374,661	57%	12,498,094	41%

Fuente: BD Aduanas- A Nov. 2003

La concentración del riesgo en los pequeños contribuyentes atomiza el fraude y dificulta el control de Aduanas, obligando a la priorización de los recursos a favor del control concurrente (véase Cuadro N° 1) y la búsqueda de rentabilidad en el posterior, así vemos que las acciones de control posterior a los principales contribuyentes rindieron el 91% del total liquidado por derechos destacando las empresas del sector “Comercio y Otros Servicios y Operadores”

Cuadro N° 2 - Ajustes de Valor – Control Posterior 2003

	Extractivo		Comercio		Otros Ss	
	US\$	Cant.	US\$	Cant.	US\$	Cant.
Principales	483,124	13	3,957,186	16	2,005,494	8
Medianos	11,796	5	21,577	7	0	1
Pequeños	0	2	582,922	40	26,180	18
	494,920	20	4,561,685	63	2,031,674	27

Fuente: BD Aduanas- A Nov. 2003

Evaluando los resultados del control concurrente y posterior se evidencia la necesidad de implementar nuevos controles para administrar mejor el riesgo de subvaluación en el concurrente esperándose que la implementación de los Filtros Múltiples Variables,

mejore los montos liquidados, planteándose la ejecución de nuevas acciones de mejora en el control concurrente. De los cuadros anteriores se verifica la necesidad de segmentar a los tipos de contribuyentes, los cuales se han llevado a cabo recientemente en Segmentos A grandes y frecuentes importadores, B medianos y frecuentes importadores, C pequeños importadores.

Además que hace falta calificar a los contribuyentes con indicios de fraude, y en éstos deben estar contribuyentes con las características descritas en el ejemplo ilustrativo del importador de chapas de bronce. Pero esto requiere de un tipo de legislación acorde a este tratamiento, y con nuestra realidad nacional, que básicamente está fuera del Acuerdo de la OMC, en cuanto hay aquí una actitud intencionadamente dolosa, no existiendo un precio realmente pagado o por pagar.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se tienen las herramientas necesarias para combatir el fraude aduanero en la subvaluación, se cuentan con lineamientos establecidos, como medio de prevención y represión del fraude aduanero en el Régimen Aduanero de Importación Definitiva que se da en las Aduanas del País?.

El Fraude Comercial Aduanero en la subvaluación es un problema de tipo práctico, pues no existen teorías que sirvan de base sobre como abordar el fraude aduanero de subvaluación de mercancías sensibles al fraude, en el contexto del Acuerdo del Valor de la OMC.

Se distinguen en este tipo de fraude las características siguientes:

- El valor de la mercancía falso alterando descripción y partida arancelaria, siendo la factura la realmente emitida por el proveedor quien generalmente está coludido. Aquí los documentos son verdaderos.

- El valor de la mercancía consignada en documentos falsos, desde origen o lugar del proveedor, en complicidad con el proveedor o embarcador.
- Facturas y demás documentos falsificados que alteran el valor y en consecuencia disminuyen los tributos a pagar.

Dada la avalancha de la producción en gran escala de China, que se exporta al Perú a un valor muy por debajo del valor de los insumos que componen su costo de producción, afectando la recaudación y la producción nacional en los sectores de calzado, textiles, confecciones griterías y otros, que se producen en el país. En el Perú se presentaba la imposibilidad de rechazar el valor de transacción (Primer Método de la Valoración de la OMC), surgiendo el problema de establecer que indicadores tomar para demostrar que existe fraude, advirtiéndose la existencia de reducidas herramientas de índole normativo que respalden las estrategias ha adoptar para combatir este fraude.

Un ejemplo de este problema lo constituye el falso valor de la mercancía, que se da en la falsificación de facturas sobre todo de aquellas mercancías provenientes de zonas francas extranjeras como son Panamá, también en caso de China y Miami, donde la mayoría de empresas son empresas Off Shore; otro caso es aquel cuando el valor de la mercancía es falso y se presenta en la DUA alterando su descripción, se da en caso de empresas constituidas por testaferros de subvaluadores de larga data.

En este contexto, es que se da el primer paso para establecer el tratamiento de mercancías consideradas como sensibles al fraude por concepto de valoración, mediante la dación del D.S.098-2002 publicado el 12.06.2002, al trasladar la carga de la prueba al importador cuando se duda de la veracidad del valor declarado, quien tiene la obligación de probar que su valor declarado es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, en caso de no desvirtuar la Duda Razonable, rechazando la aplicación del primer método y valorándolo por los diferentes métodos sucesivos.

Asimismo establece 65 Subpartidas Arancelarias Nacionales de productos tales como placas de plásticos, tejidos de algodón , telas impregnadas, confecciones, calzado, continentes, calzados, cierres y sus partes, a los que denominada “Sensibles al Fraude” y cuyo tratamiento tiene la particularidad de que cuando no sea aplicable el primer método de valoración y descarta los métodos contemplados en los Artículos 2,3, 4 y 5 del Acuerdo del Valor de la OMC, debido a no disponer de referencias de precios y no disponer de información para aplicar el método del valor reconstruido o deductivo, se aplicará el método del último recurso, que consistirá en realizar una evaluación de precios de exportación, utilizando cotizaciones, estudios de precios y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares a las mercancías importadas.

Asimismo el D.S. No. 009-2004, señala que de no ser aplicable el método del Valor de Transacción, se aplicará el método del último recurso, que consistirá en realizar una evaluación de los precios de exportación, utilizando cotizaciones, revistas especializadas, estudios de precios y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares a las mercancías importadas en el mismo momento o momento aproximado. Trata también sobre la valoración de mercancía usada, prevista en la opinión consultiva 14.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana; enfatizando que no será aplicable el método del Valor de Transacción a las mercancías procedentes de zonas francas, cuyo valor será determinado conforme a los demás métodos de Valoración de la OMC.

La Ley de los Delitos Aduaneros No. 28008 publicada el 19.06.2003, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 121-2003-EF, tipifica la subvaluación de mercancías como defraudación de rentas de aduana, siendo el caso que si bien establece las sanciones como incautación y multas, no establece con claridad si estas mercancías se valoran con base al Acuerdo de la OMC o no, aunque emplea algunos elementos.

Una tarea de primerísima importancia para la Aduana es la prevención oportuna y eficiente para evitar el fraude, así como la detección de los fraudes ocurridos, debe ser una labor de CONTROL de gestión en el despacho, FISCALIZACION E INTELIGENCIA ADUANERA en el control concurrente y posterior, dirigida y ejecutada por el funcionario aduanero, en colaboración siempre con funcionarios de tributos internos.

4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS PRELIMINARES

Hipótesis General:

- El tratamiento que se da al fraude por valoración de mercancías, no está inserto en un Plan o Política Fiscal, careciéndose de estrategias para afrontar el fraude aduanero en la modalidad de subvaluación de mercancías sensibles, así como herramientas de índole legal , que nos permita afrontar con éxito la lucha contra el fraude en la subvaluación fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo del Valor de la OMC .
- La ausencia de estrategias y lineamientos para prevenir oportuna y eficientemente, así como detectar el fraude aduanero en la subvaluación de mercancías, no permite obtener un resultado favorable en la lucha contra el fraude aduanero.

Hipótesis Específicas:

En los procesos de despacho aduanero que intervienen en el Régimen de Importación definitiva, existen procesos muy vulnerables a la ocurrencia del fraude comercial aduanero ; por lo que la gestión que se da en las Aduanas del País, no favorecen el éxito en las medidas preventivas y represivas tomadas para combatir el fraude aduanero .

5. REFERENCIAL TEÓRICO – CONCEPTUAL

De acuerdo con el modelo psico-económico de fraude fiscal (DE JUAN Y TRUYOLS, 1992) distinguiremos tres factores explicativos del comportamiento fiscal fraudulento: 1) la predisposición a defraudar, 2) la habilidad para defraudar y 3) la oportunidad para defraudar. El primero de ellos determina la decisión del individuo de incurrir en fraude; los dos segundos, desencadenan la conducta defraudadora, una vez que se ha tomado la decisión de defraudar.

La predisposición es la percepción subjetiva del evasor potencial acerca de la supuesta inequidad o injusticia sistema fiscal que legitima en su fuero interno la conducta evasora y determina su decisión de evadir. Y este a su vez tiene tres componentes :

- Un componente económico: la equivalencia de la relación impuestos-servicios públicos / prestaciones sociales.
- Un componente psicológico: la búsqueda de la compensación oculta .
- Un componente social: la insolidaridad.

La oportunidad y la habilidad por quien ya ha adoptado la decisión de evadir pero todavía no la ha concretado, del beneficio que puede reportarle la evasión, teniendo en cuenta el coste de las posibles sanciones que se le impondrán en caso de descubrimiento.

A la legitimización subjetiva del defraudador se añade la concurrencia, además, de una evaluación económica que calcule el beneficio neto que el fraude puede generar para el evasor, cuantificando su cuantía y extensión. Tal beneficio dependerá de:

- De la probabilidad, estimada por el propio evasor potencial de que su conducta sea descubierta por las autoridades tributarias.
- De la cuantía y el tipo de las sanciones que soportaría el defraudador en caso de ser descubierto.
- De la mayor o menor propensión al riesgo que tenga el defraudador.
- Las oportunidades que, podría dejar la propia normativa legal o su aplicación para que el defraudador hábil y predispuesto crea que puede llevar a cabo con éxito su fraude.

De conformidad con lo antes citado existen dos grandes áreas para luchar contra este delito:

-Medidas preventivas : dirigidas a inhibir la predisposición a la conducta defraudadora o, lo que es lo mismo, a evitar que los contribuyentes adopten la decisión de evadir los impuestos. Estas actuaciones están relacionadas con los factores motivantes del fraude fiscal.

-Medidas represivas: orientadas a descubrir y sancionar a los defraudadores. Estas actuaciones están relacionadas con los factores enumerados en el cálculo del beneficio o rentabilidad del fraude.

Existen pocas teorías o estudios, enfocados a combatir el fraude comercial aduanero. Sin embargo cabe resaltar que el Convenio de Kyoto, es la base fundamental para el tratamiento del despacho aduanero del régimen de importación definitiva, así como de los procedimientos a seguir para el tratamiento de la investigación y determinación de infracciones aduaneras, procedimientos que son la base de la legislación aduanera y de los procedimientos de importación adecuados al Sistema de la Calidad, para su aplicación en las Aduanas del País.

Así mismo el convenio internacional elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA) titulado Convenio Internacional sobre Asistencia Mutua Administrativa para la prevención, investigación y represión del Fraude Aduanero, más conocido como El Convenio de Nairobi (09 Junio 1977), este importante convenio manifiesta el gran daño que los ilícitos aduaneros acarrear para los intereses económicos, sociales y fiscales de un estado; asimismo para los comerciantes que cumplen con sus obligaciones, expresando que una forma fundamental para luchar contra estos ilícitos es la cooperación entre las autoridades aduanales.

El Convenio de Nairobi define El Fraude Comercial Aduanero del siguiente modo:

"toda infracción a las disposiciones legislativas o reglamentarias que las Administraciones están encargadas de hacer aplicar, con objeto de: Eludir o tratar de eludir el pago de los derechos arancelarios, rentas o tasas aplicables a las mercancías, las prohibiciones y limitaciones aplicables a las mercancías. Percibir o tratar de percibir indebidamente, subsidios, reembolsos u otros abonos de dinero. Obtener o tratar de obtener ventajas comerciales ilícitas en contradicción con los principios y prácticas de la competencia comercial lícita.

El Fraude comercial aduanero comprende todos los tipos de Fraude Comercial violando todas las leyes y los reglamentos aduaneros.

Es necesario mencionar el ensayo titulado "Estudio del Fraude Comercial Aduanero" cuyo autor es Bruno Paulsen, en el que nos da una perspectiva desde el punto de vista del análisis de las rentabilidades del fraude, transmitiendo la preocupación del autor en que dadas las condiciones del entorno económico, con aranceles bajos y tendientes a cero debido a las integraciones regionales, aparezcan nuevos fraudes con mayor rentabilidad que la simple subvaluación por ejemplo, aquellos que las aduanas no están estudiando.

El Fraude Comercial aduanero tiene por objetivo principal obtener ganancias o ventajas económicas, y se realiza donde los beneficios potenciales son los más importantes (por ejemplo, cuando hay derechos arancelarios a la importación que son elevados). Sin embargo, el Fraude Comercial no se limita a eludir el pago de los derechos arancelarios, también se eluden prohibiciones y limitaciones por ejemplo animales, material militar, productos tóxicos, etc.

Como fue indicado, entre las principales razones del fraude comercial están la ganancia y la ventaja económica. A estas se puede añadir el desafío personal y el descuido por parte de las Administraciones Aduanales.

En lo que respecta al Fraude en la subvaluación se presenta el siguiente marco conceptual básico:

- Defraudación: En materia penal defraudar a la renta de aduanas, significa eludir el pago de tributos que por derecho le corresponde percibir al Fisco, como acreedor del Tributo Aduanero. El nuevo Código Penal, dentro del Título XI , de los Delitos Tributarios, comprende en el Capítulo II, de la Defraudación Fiscal, a la Sección I , destinada a la Defraudación de Rentas de Aduana. Recibe la denominación de Rentas de Aduana, todo tributo que por mandato legal le corresponde administrar a la SUNAD, ésta cumple sus atribuciones a través del control fiscal que, jurisdiccionalmente es ejercido por las Aduanas de la República.

La defraudación de rentas de aduanas, puede conceptuarse como la acción dolosa destinada a valerse de un trámite aduanero, con el deliberado propósito de eludir el pago de tributos de esa renta, a diferencia del contrabando, pues éste se realiza sin que medie trámite aduanero. En la defraudación de rentas de aduana, según el Art. 266 del CP, en ningún caso deja de aparecer el trámite aduanero, es decir que aquí el agente articulará un ardid destinado a engañar a la administración aduanera.

Las siguientes son las modalidades de Defraudación Simple:

- Importar y Exportar mercancías con documentos adulterados o datos falsos con relación a su valor, calidad, cantidad, peso u otras características cuya información incida en la tributación.
- Simular importación o exportación de mercancías no trasladadas realmente a fin de obtener beneficios tributarios o de cualquier índole que otorgue el estado.
- Subvaluación o sobre valuación sobre el precio de las mercancías, o la aplicación de aranceles menores a los que corresponde, para obtener beneficios indebidos.
- No retornar al lugar de origen mercancías, materia de importación o exportación temporal.

- Importar mercancías distintas a las que fueron exceptuadas de tributación por ley.
- Consumir, utilizar o disponer de las mercancías trasladadas legalmente para su aforo fuera de los recintos aduaneros, sin el pago previo de los tributos
- Comercializar, sin autorización, las mercancías ingresadas mediante el régimen de equipaje exento de tributos.

- **Subvaluación:** Rebajar dolosamente el valor de una mercancía, con la finalidad de reducir la base imponible y con ello obtener una acotación o liquidación mínima. Es la hipótesis donde el agente importa una mercancía al amparo de documentos de embarque o despacho aduanero, que han sido preparados de modo fraudulento, lo que permite formular ante la aduana una declaración de menor valor, dando la apariencia de un valor real de la mercancía.

- **Contrabando:** Es el ingreso de mercancías al país, o egreso de mercancías del territorio nacional, eludiéndose el control fiscal, bajo cualquier modalidad. Según el Art. 263 del Código Penal, prevé que incurre en este delito el que efectuó las siguientes conductas: 1. Interna mercancías extranjeras procedentes de las zonas geográficas nacionales de tributación menor hacia otras sin el previo pago de reintegro de ley o sin autorización oficial permanente. 2. Extrae mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades respectivas. 3. Posee a sabiendas mercancías extranjeras de tráfico prohibido.

- **Delito Aduanero:** Es la acción típica, antijurídica y culpable que contraviene la norma aduanera. Es acción típica porque siendo una acción propia de la persona humana, está adecuadamente descrita en la ley penal; es antijurídica porque denota un quebrantamiento del orden jurídico y es culpable por cuanto el sujeto quebranta la ley consciente y voluntariamente.
El Delito Aduanero se clasifica en Delito de Contrabando y Delito de Defraudación de Rentas de Aduana.

- Ajustes.- En el campo de la valoración aduanera, la palabra “ajustes” se utiliza en dos acepciones: una amplia y otra restringida. En sentido amplio, el ajuste del precio pagado o por pagar puede consistir en una adición o en una deducción de tal precio. Por eso se habla de que los ajustes pueden ser positivos o negativos, según que proceda sumar o restar alguna cantidad ha dicho precio. Por ejemplo, si el precio pagado o por pagar no incluye alguno de los elementos que forman parte del valor en aduana, se deberá sumar su importe para obtener el valor de transacción. Si el precio pagado o por pagar contiene algún concepto que es extraño al valor en aduana, deberá deducirse de aquél, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en la nota interpretativa del artículo 1.
En sentido restringido, un ajuste representa un porcentaje de incremento del precio pagado o por pagar, que la Administración del país de Importación le fija a un importador para unas mercancías suministradas por un determinado proveedor.
- Valor en Aduana es equivalente a base imponible de los derechos arancelarios de importación, y que también constituye la fracción más importante del Impuesto General a las Ventas.

6. OBJETIVOS (GENERALES Y ESPECÍFICOS)

OBJETIVOS GENERALES:

- Identificar las herramientas necesarias para combatir el fraude aduanero por subvaluación.
- Analizar las ventajas de delinear estrategias para combatir el fraude aduanero por subvaluación dentro de un Plan General de Política Fiscal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Identificar los procesos de despacho aduanero que son vulnerables a la ocurrencia del fraude para hacerlos fuertes y relevantes para la prevención del fraude aduanero por subvaluación.

7. VIABILIDAD DEL PROYECTO.

La realización de este trabajo se justifica porque busca demostrar que las Aduanas del Callao pueden tener éxitos significativos en la lucha contra el fraude aduanero comercial en el Régimen de Importación Definitiva, si es que se construyen fundamentalmente estrategias y lineamientos generales para combatir el fraude aduanero en la subvaluación, enmarcado en las herramientas de carácter legal, así como establecer una red de comunicaciones entre Aduanas y con otras instituciones externas, para que el combate al fraude aduanero se de en tiempo real, utilizando las técnicas de análisis de riesgo, y el uso de herramientas informáticas que permitan lograr la eficiencia de estas técnicas y por ende la oportuna detección del fraude.

El proyecto es viable, pues el delinear una legislación y tratamiento para prevenir el fraude, es hoy una tarea urgente para respaldar la producción nacional, los mecanismos de sana competencia en el comercio, etc. pero es una tarea conjunta del gobierno y de la sociedad civil en cuanto tiene participación en esta ocurrencia de fraude.

8. RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio se justifica por la importancia de establecer estrategias que cuenten con las herramientas necesarias para combatir el fraude aduanero.

Es necesario establecer o elaborar, indicadores que discriminen a los importadores, distinguiendo lo que es la subvaluación propiamente dicha, es decir debido a pagos no declarados, como la ocultación del valor real de forma intencionada.

Establecer que si se existen valores fraudulentos de las mercancías, se deba aplicar una legislación nacional específica para el tratamiento de estos fraudes, diferente al Acuerdo de la Valoración de la OMC, puesto que aquí ya no se trataría de una transacción de buena fe.

Así mismo el tema del valor de las mercancías sensibles, es un tema ya prioritario, pues existe una alta vulnerabilidad en la producción nacional, afecta el crecimiento del

ingreso fiscal, del PNB, genera mayor desempleo a nivel nacional, y en general afecta el ingreso nacional.

Por lo tanto, es necesario adoptar estrategias adecuadas ante la ausencia de estrategias, herramientas de carácter normativo, de esquemas de comunicación entre las aduanas del país y otras instituciones externas, además de la cooperación con otras Administraciones Aduaneras en tiempo real para la prevención y represión del fraude.

9. METODOLOGÍA

La presente investigación, para determinar, los fraudes aduaneros comerciales como medio de prevención y represión en la lucha contra el fraude aduanero, utiliza el método deductivo, es decir se inició por la observación general del fenómeno denominado “fraude aduanero comercial” o simplemente “fraude aduanero”, y se concluyó con observaciones de carácter particular como son la ausencia de estrategias o lineamientos generales, así como la ausencia de herramientas legales. Así mismo se empleará el método analítico, por que se identificará cada una de los componentes de las variables prevención y represión del fraude aduanero, de tal modo que se construirán indicadores de gestión para medir sus efectos en la lucha contra el fraude aduanero. Posteriormente se utilizará el método de síntesis, por cuanto nos permitirá relacionar esos componentes identificados en el proceso de despacho aduanero, que crearán explicaciones a partir de su estudio.

La presente investigación es de tipo correlacional, pues tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre las Variables Dependientes como son la **prevención** y **represión** o el éxito en la **Lucha contra el fraude comercial Aduanero, la Recaudación Aduanera** y las Variables Independientes como son la **herramientas normativas**, y las **estrategias eficientes para combatir el fraude aduanero**.

VARIABLES DE ANALISIS

Las siguientes son las variables ha considerar en la presente investigación:

VARIABLE INDEPENDIENTE:

- HERRAMIENTAS NORMATIVAS
- ESTRATEGIAS EFICIENTES

VARIABLE DEPENDIENTE:

- ÉXITO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE ADUANERO
- RECAUDACION ADUANERA
- ÉXITO EN LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE ADUANERO
- ÉXITO EN LA REPRESIÓN DEL FRAUDE ADUANERO

De una población de 20 Aduanas que existen en el país, se tomará la siguiente muestra, es decir los procesos de despacho de la Aduana Marítima y Aduana Aérea del Callao, a la que en adelante nos referiremos como ADUANAS DEL CALLAO, por ser las más significativas en cuanto a movimiento comercial y recaudación en ingresos aduaneros

Para la presente investigación se realizarán encuestas con los participantes del proceso de despacho aduanero, los Especialistas en Aduanas antiguamente denominados Vistas de Aduanas, los Jefes de División y de Departamento de Importación de las Aduanas de Callao.

Así mismo realizar las visitas de campo, o participación conjunta en el despacho aduanero, para verificar las mercancías, su descripción y sus valores declarados.

Para medir los efectos en la lucha contra el fraude aduanero y en la recaudación aduanera, de la aduana del país, considerando la ausencia de herramientas de índole legal y la ausencia de gestión en los lineamientos, se utilizará la información que existe en la Base de Datos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera, para lo cual se recurrirán a las herramientas del SQL o Fox Pro, así

como paquetes estadísticos tales como el SPSS, que me permitirá medir el grado de correlacionalidad entre las variables dependientes e independientes.

Así mismo es necesario agregar que se realizarán labores de monitoreo en el control previo, así como el concurrente y las labores de inteligencia y seguimiento en los mercados nacionales o de destino para complementar la investigación.

10. BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR

- (1) Convenio Internacional sobre Asistencia Mutua Administrativa para prevenir, investigar las infracciones aduanales” suscrito el 09.06.1977 y denominado Convenio de Nairobi.
- (2) TOCUNAGA ORTIZ, Alberto “El Delito Aduanero”. Instituto Peruano de Derecho Aduanero.
- (3) PAULSEN Bruno. Estudio del Fraude Comercial Aduanero, Lima. JUNAC , 1995 125 pp.
- (4) ROSE DE PONCE, Andrés. Regímenes Contribuciones y Procedimientos Aduaneros. Primera Edición. México. 2000 pp.11.
- (5) ESCUELA DE HACIENDA PUBLICA ESPAÑA. La Experiencia Española en la Lucha Contra el Fraude . Proyecto de Fortalecimiento de los Centros de Capacitación de las Administraciones Tributarias de los Ministerios de los Países Prestatarios Miembros del BID. Marzo 1997. Querétaro México.
- (6) SLOAN, T. Plan de Lecciones de los Fraudes en Valoración. Presentados en el Primer Curso de Capacitación sobre Valor en Aduanas por el Director de la División de Fraude, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. Recopilado por la Junta del Acuerdo de Cartagena en el Manual de Fraude Comercial. 1994. Vol. II. 349 p.13.
- (7) OEA. ”Manual para el Uso y Aplicación del Curso de Fraude Comercial”. Es una Traducción del inglés del Curso de Fraude Comercial diseñado por expertos de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de la Escuela de Aduanas del Canadá y de los países miembros del Consejo del Caribe para la aplicación De Leyes Aduaneras (CCLA). Noviembre de 1994. JUNAC. Vol I 312 p.14.